

Por alquiler de cada puesto o casilla de carne, por día	\$ 0.50
Por alquiler de un puesto para la venta de café, leche o tisana	" 0.20
Por alquiler de un puesto para la venta de frituras, tocinos y pescado salado	" 0.20
Por alquiler de un puesto para la venta de pan, queso y mantequilla	" 0.10
Por alquiler de un puesto para la venta de helados frío-frío y refrescos	" 0.20
Por alquiler de un puesto para la venta de dulces . .	" 0.10
Por alquiler de un puesto para la venta de tinajas, ollas, pailas u otros efectos de barro	" 0.10
Por alquiler de un puesto para la venta de tubérculos, legumbres y frutas	" 0.10
Por alquiler de un puesto para la venta de prendas, ropa de vestir y quincallería	" 1.00
Por cada animal que se aloje en el corral del Mercado	" 0.03

Art. 2.— Se entiende que el radio del Mercado para los efectos de la presente Ordenanza abarca toda la acera adyacente al edificio, en las calles que lo circunden, y en consecuencia toda persona que se estacione en ese radio a vender artículos gravados por esta Ordenanza estará sujeta al pago de los derechos establecidos.

Art. 3.— Para los efectos de la aplicación de esta Tarifa, cuando el vendedor sólo lleve a la venta fracción de la unidad, pagará proporcionalmente por la cantidad que ponga al expendio.

Art. 5.— Las ventas que se realicen en los Mercados por personas que no ocupen mesas o puestos fijos estarán sujetas también al pago de los derechos establecidos en esta Ordenanza, en la misma proporción que la capacidad señalada para los puestos".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3187 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Bayaguana, sobre vehículos de tracción animal o muscular.—
G. O. N° 6363, del 15 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3187.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

Artículos primero, segundo y tercero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Bayaguana en fecha veintidos de Noviembre del año en curso, los cuales rezan del siguiente modo:

“ARTICULO 1.— De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 5 de la Ley de Carreteras, se establece a cargo del Tesorero Municipal, el registro para la inscripción de los vehículos de tracción animal o muscular, que transiten dentro de la jurisdicción de la Común.

ARTICULO 2.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero de la Común al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes:

- a) Coches o Quitrines tirados por uno o más animales para servicio público o privado .. \$ 10.00
- b) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes ” 5.00
- c) Carretas para uso público o privado tiradas por caballos o mulos ” 4.00
- d) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general, etc., o para uso de establecimientos comerciales o industriales ” 1.00
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales, industriales o alquiler ” 3.00
- f) Bicicletas para uso privado ” 2.00

ARTICULO 3.— La inscripción de los vehículos enunciados en el artículo 2, párrafos a, b, c, d, e y f, deberá ser solicitada antes de ser puestos en servicio, debiendo ser renovada anualmente”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3188 que autoriza al Sr. Fernando Abel Henríquez a aceptar y usar condecoración extranjera.— G. O. Nº 6423, del 6 de Abril de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3188.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 24º de la Constitución de la República;